

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 6 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

Dirección general de Preparación de Campaña.

CONCENTRACIÓN. — Circular.

Excmo. Sr.: Para evitar las dificultades que en anteriores concentraciones ha originado la prolongada permanencia en las cabeceras de las Cajas de numerosos contingentes de reclutas la falta de locales para acuartelarlos y proporcionarles medios suficientes para que atiendan a su limpieza personal y sostenimiento, así como para economizar haberes y procurar que los reclutas estén fuera de sus hogares sólo el tiempo que verdaderamente empleen en recibir instrucción militar, se impone la necesidad de escalonar los llamamientos, para que puedan ser debidamente atendidos y vigilados, reduciendo el tiempo de permanencia en Caja al estrictamente indispensable. Para lograr esta finalidad, el sorteo para separar los cupos de Africa y de la Península se efectuará públicamente antes de la concentración, no siendo obligatoria la asistencia

de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, lo que permitirá a los jefes de las Cajas hacer provisionalmente la distribución del contingente entre los Cuerpos, y una vez concentrados y reconocidos, sólo se rectificarán los destinos de aquéllos en que exista manifiesto error en la talla, profesión u oficio que figure en las filiaciones de Caja, escalonándose por regiones la fecha del llamamiento del contingente de Africa, en relación con la de salida del puerto de embarque. No se cubrirán las bajas que se produzcan en el cupo de Africa por inutilidad u otras causas reglamentarias, por figurar ya aumentado a tal fin en un 10 por 100 el cupo necesario para nutrir los Cuerpos de Africa. Terminado el destino del cupo de Africa, se llama el de la Península, reduciéndose la permanencia en Caja al tiempo indispensable.

Fundado en estas consideraciones, el Rey (que D. g.) se ha servido disponer que para la concentración de los reclutas del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos antes del 1.º de junio de 1906, y los procedentes de reemplazos anteriores agregados a aquél, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que con arreglo al artículo 331 del reglamento de Reclutamiento deben ser destinados a Cuerpo activo en el próximo mes de noviembre, se observen, además de los preceptos del capítulo XV de dicho reglamento, las reglas siguientes:

Primera. El domingo 23 del actual se verificará públicamente en las Cajas el sorteo para designar los reclutas que han de ser destinados a los Cuerpos y unidades de las guarniciones de la Península y del Norte de Africa, concentrándose en las Cajas de recluta los que les haya correspondido servir en Africa los días del pró-

ximo mes de noviembre que para cada región se indican a continuación: Cajas de la primera y segunda regiones, días 1 y 2; de la tercera, días 3 y 4; de la cuarta, días 6 y 7; de la quinta, días 7 y 8; de la sexta, días 2 y 3, de la séptima, días 4 y 5; de la octava, días 6 y 7; de Baleares, días 8 y 9, y para los de Canarias, serán fijados los días de concentración por el Capitán general del distrito, con la anticipación necesaria para que estén concentrados los reclutas del cupo de Africa en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas el día 15 de noviembre, que embarcarán en el vapor "Segarra" en viaje extraordinario directamente para Larache, Ceuta y Melilla. Los que les corresponda servir en la Península e Islas, se concentrarán los días 15 y 16 de noviembre en todas las regiones y distritos.

Transcurridos los dos días de concentración y comprobadas las condiciones de talla, profesión u oficio, que figuran en las filiaciones, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les habrá asignado dentro de cada grupo, estampándose la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo activo a que sean destinados, con fecha del día en que hayan efectuado su presentación en Caja, a partir del cual tendrán los reclutas concentrados derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados. Estos destinos se harán normalmente: en un día, para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 17 y 18, para los que les corresponda servir en la Península e Islas adyacentes.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo para determinar los reclutas que deben ser destinados a los Cuerpos de Africa se celebrará públicamente, con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes circulares de 1 de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 ("C. L." núms. 324 y 184), pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo, el cual se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiéndose el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregando al grupo que no tenga suficiente número de re-

clutas aptos el sobrante de otro, que, a ser posible, tenga talla u oficio adecuado para servir el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino en el Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas antes de la revista de noviembre de 1926, y tanto los como los que presenten certificado de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirvan o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto a los Capitanes generales de las regiones o plazas a los que corresponden las órdenes de alta y baja correspondiente recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina, ingresados en filas antes de la revista de noviembre de 1926, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y oficiales, maestros armeros, músicos y hermanos de primera, segunda y tercera clase y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias prófugas y desertores en las condiciones que terminan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo los reclutas de Real orden al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden en que han de cubrirse las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los reclutas por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará circunstancia en las filiaciones, para que se tenga en cuenta al verificar el sorteo en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los reclutas más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan las condiciones de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y que correspondan servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados prioritariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los Jefes de las Cajas comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos distritos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermano menor desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en si-

de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamiento intermedios que han sido declarados soldados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron, si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al Jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de África, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderle servir en África a los hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el Jefe de la Caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos; una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en África, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y África, se procederá por los Jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de África a la Comandancia general de Ceuta, y los siguientes a la Comandancia general de Melilla. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del Reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña, se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la tercera y cuarta Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Cen-

tros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpo de África, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los Jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del Reglamento, figuren en las relaciones nominales que de Real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, que serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros, que les corresponda por sorteo servir en África, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de África en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en África, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año, y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en África, serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península se les dará el destino prevenido por el artículo 329 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) Los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente por el Cuerpo de África o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del Reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concen-

tración en la Caja, en incorporación a Cuerpo, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio último (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en la Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos manifiesten deseos de comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación.

Sexta. Los médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente Reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 2 de julio último (D. O. núm. 150), y aquellos que resulten inútiles por falta de perímetro torácico a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número uno, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, el médico expedirá un certificado en que haga constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al Jefe de la Caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los Jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931. Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias. Los Jefes de las Cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación a los fines del artículo 215 del vigente Reglamento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Séptima. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los Almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de

Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de reclutas que deban utilizar los destinados a Camerun y África.

Novena. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cualquier duda que les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlo a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los "Boletines Oficiales" de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo III del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera quincena de diciembre los estados prevenidos por el artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de octubre de 1927.—El Sr. Ministro de la Guerra, Sr. D. Juan de Tetuán.

ESTADO N.º 1

Número de reclutas que se asignan a la quinta zona de reclutamiento.

Infantería.

Regimiento Infante, 5	
Idem Galicia, 19	
Idem Aragón, 21	
Idem Gerona, 22	
Idem Tetuán, 45	
Idem Valladolid, 74	
Batallón montaña Palma, 8	
Total Infantería	

Caballería.

Regimiento Lanceros Rey, 1	
Idem Cazadores Castillejos, 18	
Quinta zona pecuaria (Zaragoza)	
Total Caballería	

Artillería.

Noveno regimiento ligero	
Décimo ídem id.	
12.º ídem id.	
Quinto ídem a pie	
Total Artillería	

Ingenieros.

Regimiento Pontoneros	
Idem Aerostación	
Academia	
Total Ingenieros	

Intendencia.

Quinta Comandancia	
--------------------------	--

Sanidad.

Segunda Comandancia.—Tercer grupo	
Total general	

(Del D. O. del Ministerio de la Guerra, de 1.º octubre de 1927, donde se encuentran los números de más estados que se citan.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.750.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me dice lo siguiente:

Con esta fecha he autorizado proyección película titulada «Afortunado en amores».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

* * *

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me dice lo siguiente:

Con esta fecha autorizo las proyecciones de las películas cinematográficas tituladas «Marido y mártir», «Un novio pasado por agua», «Una noche de perros», «La odisea de un Fiscal», «Los dos gemelos» y «Fabricante de lluvias», todas propiedad de la casa Méndez Laverna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

* * *

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente:

Con esta fecha he autorizado las proyecciones de las películas tituladas «Monta segrada» y «Paternidad inesperada», de propiedad de la casa Universal Film.

Zaragoza, 4 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

* * *

Núm. 5.751.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente:

Con esta fecha he autorizado las proyecciones de las películas tituladas «Ballet ruso», «Juguete de las mujeres», «Venga alegría», «Paraíso para dos», «Venga agua», «Leones a mi», «La colegiata altiva», «Recluta sobre las olas», «El estudiante novato», «El sastre botines», «Campeón de amor», «Un beso en un taxi», «Perdida en París» y la «Dicha de todos», todas ellas propiedad de la casa Paramount films, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

Vista el acta de la subasta verificada el día 12 de los corrientes ante el Notario D. Jesús Castro para adjudicar la concesión del ferrocarril

subvencionado por el Estado de Caminreal a Zaragoza, en la cual consta que se verificó el acto con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, concediéndose el plazo de media hora para la admisión de proposiciones, plazo que transcurrió sin que se presentase ningún pliego ni se formulase reclamación alguna, por lo que el presidente adjudicó provisionalmente la concesión a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, peticionaria de la misma y propietaria del proyecto aprobado:

Resultando que la Compañía peticionaria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 2 de julio de 1924 había efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado, aceptando el pliego de condiciones particulares de la concesión:

Considerando que en el acto de la referida subasta se han observado y tenido en cuenta todas las disposiciones reguladoras de su celebración y eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar definitivamente la concesión del Ferrocarril subvencionado por el Estado de Caminreal a Zaragoza a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado en 15 de junio último, al Real decreto-ley de 2 de abril de 1927, y en lo que no se oponga a éste, a las disposiciones de la ley especial para este ferrocarril de 2 de julio de 1914, a la ley de Ferrocarriles complementarios de 25 de diciembre de 1912 y a las prescripciones de la ley de 23 de noviembre de 1877, para lo que se encuentre expresamente establecido en las anteriores disposiciones y a todas las de carácter general que de hallen dictadas o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1927. — El Director general, A. Faquinetto.

Señores Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Teruel.

(Gaceta 27 septiembre 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIADirección general de Comercio, Industria
y Seguros.

CIRCULAR

A fin de facilitar la concurrencia a la Asamblea anual del Montepío de Fieles Contrastados de Pesas y Medidas, convocada para el día 8 del próximo octubre, y cuya reunión habrá de tener lugar en esta Corte,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder con carácter general permiso a los precitados funcionarios para asistir a la misma, siempre que no quede desatendido el servicio; debiendo poner en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles, tanto cuando comienzan a disfrutar dicho permiso como su reintegro nuevamente al servicio, una vez ter-

minadas las deliberaciones de la Asamblea, autorización que para mejor conocimiento de los interesados se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 20 de septiembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 11 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas industriales y los de Artes y Oficios artísticos, que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas industriales, los Auxiliares de Escuelas industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas industriales, disponiéndose por las respectivas autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 7 de septiembre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

(Gaceta 22 septiembre 1927).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1927.

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases, que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de enero de 1926 para su aplicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DI- RECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.— SECCION DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

180. Cartero de San Mateo de Gállego; Cabo Indalecio Pardo Díaz, con 3-8-15 de servicio y 1-3-23 de empleo.

181. Idem de Sierra de Luna; soldado Fernando García Sesmero, con 4-4-17 de servicio.

182. Idem de Alfajarín; Sargento licenciado Rafael Rivas Benito, con 2-11-25 de servicio y 1-2-25 de empleo.

183. Idem de la estación de Utebo; Cabo Pardo Magín, con 5-6-24 de servicio y 0-6-0 de empleo.

184. Peatón de Calatayud a la estación; Cabo Florencio Mellado Ibar, con 3-11-27 de servicio y 1-11-0 de empleo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Zaragoza.

Juzgado municipal de Alagón.

772. Alguacil, Sargento licenciado Jacinto Calvo Hernández, con 2-10-0 de servicio y 0-11-5 de empleo.

Ayuntamiento de Zaragoza.

773. Obrero municipal, Cabo apto para Sargento Cirilo Rojas Santamaría, con 6-0-0 de servicio y 1-4-27 de empleo.

Idem; Cabo apto para Sargento Mariano Sanjaume Tercero, con 4-0-0 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Idem; Sargento licenciado Cristóbal San Miguel Pastor, con 2-0-24 de servicio y 1-5-0 de empleo.

Idem; Sargento licenciado Francisco Llorente de la Orden, con 3-2-27 de servicio y 0-8-27 de empleo.

Idem; Sargento licenciado Félix Esteban Campa, con 3-0-0 de servicio y 0-8-11 de empleo.

Idem; herrador de segunda licenciado Victor Ochoa de la Gracia, con 3-0-0 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Ayuntamiento de Cimballa.

774. Desierto.

Ayuntamiento de Chiprana.

775. Auxiliar de Secretaría, Cabo José Vera Morillo, con 4-5-18 de servicio y 2-1-0 de empleo.

Ayuntamiento de Oseja.

776. Guarda, soldado Santiago Peralta Lorente, con 2-7-23 de servicio.

Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera.

777. Guarda de Policía rural a pie, soldado natural de la localidad Gregorio Gasca Tabuena, con 4-9-25 de servicio.

Ayuntamiento de Sádaba.

778. Alguacil, soldado Antonio Medrano Barroaga, con 5-2-2 de servicio.

Ayuntamiento de Salvatierra de Esca.

779. Desierto.

Ayuntamiento de Sástago.

780. Guarda de campo, Cabo Adrián González Gómez, con 2-11-28 de servicio y 0-10-7 de empleo.

Ayuntamiento de Undués de Lerda.

781. Guarda municipal, soldado Antonio Arboleda Primicia, con 2-3-24 de servicio.

782. Desierto.

Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

783. Alguacil mayor y Oficial de Secretaría, Sargento para la reserva Amadeo Señor Gallardo, con 2-6-24 de servicio y 1-7-22 de empleo.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 14 del próximo mes de octubre.

teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a Los Centros y dependencias a que queden afectados los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

3.^a Todos los que figuren propuestos, cualquiera que sea el destino deberán entregar, al posesionarse del mismo, el certificado de antecedentes penales a la Autoridad de quien dependan.

Madrid, 27 de septiembre de 1927. El General Presidente, José Villalba.

Núm. 5.699.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad — Notas-anuncios.

Por D. Juan M.^a Vargas Lavigne, como Director Gerente de la Sociedad anónima Construcción y Decoración, se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la Central, que en el Arrabal posee la Sociedad Eléctricas Reunidas, a una fábrica de la propiedad de la Sociedad peticionaria, emplazada en el mismo barrio del Arrabal.

Afecta esta línea al término municipal de Zaragoza, barrio del Arrabal, a una línea telegráfica del Estado, que cruza dos veces a la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetro uno, y a terrenos de dominio privado, sobre los que no se solicita imposición de servidumbre forzosa por estar en posesión del permiso de los propietarios para el paso de la línea.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, se hace pública esta petición, para que por los particulares o entidades interesadas puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, dentro del plazo de treinta (30) días, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina estará expuesto al público el proyecto de la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento (calle de Santa Cruz, número diez y nueve).

El transporte que se solicita arranca de la Central que en el Arrabal posee la Sociedad Eléctricas Reunidas, y sigue una línea quebrada atravesando terrenos de dominio privado, una línea telegráfica del Estado y la carretera de Zaragoza a Francia, kilómetro uno, hasta la fábrica propiedad del peticionario y enclavada en el mismo barrio del Arrabal, en una longitud de setecientos sesenta metros, sobre postes de madera inyectada, excepto para el cruce de la carretera que se emplean de hierro. El transporte se hará en corriente trifásica a tres mil

En el punto de llegada se instalará un transformador que rebajará la tensión a doscientos voltios.

Zaragoza veintiocho de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

* * *

Núm. 5.700.

Por D. Fernando Nicolás Puy, como Presidente de la Sociedad «Electra Camarera», domiciliada en Zaragoza, se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de transporte de energía eléctrica, que arrancando en las proximidades del kilómetro 23'709 de la línea del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, de la línea a alta tensión de San Mateo a Zuera, de la propiedad de aquella Sociedad, llega al barrio de La Alegría de la villa de Zuera, a cuyo barrio se pretende mejorar el suministro de energía.

Afecta esta línea al término municipal de Zuera, y a terrenos de dominio privado, cuya lista de propietarios se publica a continuación y sobre los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El transporte que se solicita parte de otra línea que el peticionario posee de San Mateo a Zuera, en las proximidades del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza, kilómetro 23'709, en el término de municipal de Zuera, y se desarrolla en una longitud de dos mil quinientos metros hasta el barrio de la Alegría de aquella villa, atravesando terrenos de dominio privado, sobre los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa.

El transporte se proyecta a cuatro mil voltios de tensión y en corriente alterna monofásica a cuarenta y dos periodos, y su objeto es dar luz y fuerza al citado barrio. La línea va sostenida por postes de madera creosotada de nueve metros de longitud.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, se hace pública esta petición, para que por los particulares o entidades interesadas puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de treinta (30) días, durante los cuales y a las horas hábiles de oficina estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento, calle de Santa Cruz, número diez y nueve.

Relación que se cita.

- D. José Laboreo.
- D. Mariano Higuera.
- D. José Laboreo.
- Vinda de Julián Aznar.
- D. Nicolás Agudo.
- D. Eugenio Arqué.
- D. Nicolás Marcén.
- D. José Monclús.
- D. Isidro Lahoz.
- Ferrocarriles del Norte.
- Camino de herederos.

- D.^a Victoria Quílez.
- D. Mariano Conde Castro.
- D.^a Agustina Marcén.
- Camino de herederos.
- D. Lícer Bosque.
- D. Mariano Pascual.
- D. Pedro del Cos.
- D. Mariano Conde Castro.
- D. Joaquín Ardeo.
- D. Pedro Salas.
- D. Justo Pérez.
- D. Silvestre Bosque.
- Camino de herederos.
- D. Celestino Pérez.
- D. Tomás Aibar.
- D. Miguel Higuera.
- Camino de Herederos.
- D. Liborio Arqué.
- D. Tomás Juste.
- D. José Sorrosal.
- D. Manuel Duerto.
- D. José Olivar.
- D. Francisco García.
- Riego de herederos.
- D. Antonio Conde.
- D. Urbano Berges.
- Camino de herederos.
- D.^a Josefa Aísa.
- D.^a María Palau.
- Riego de herederos.
- Camino de herederos.
- D.^a Victoria Quílez
- Viuda de Blas Lamana.
- D. Eusebio Aliod.
- Viuda de Domingo Conde.
- D. Nicolás Marcén.
- Viuda de Blas Lamana.
- D. Nicolás Marcén.
- Acequia Camarera.
- Sindicato de ídem.
- Viuda de José Arqué.
- D. Braulio Sevilla.
- Camino de herederos.
- D. Miguel García.
- Viuda de Melchor Bosque.
- D. José María Fraile.
- D. José Marcén.
- D. Gregorio Arqué.
- D. Manuel Fernando.
- D. Ramón Alcañiz.
- Portazgo de Zuera.

Zaragoza, veintisiete de septiembre de mil novecientos veintisiete. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCION SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria.

- Número 5.704 Anonto
- 5.709 Villanueva de Jiloca

- Número 5.720 Bulbuento
- 5.721 Magallón
- 5.728 Val de San Martín
- 5.730 Paracuellos de la Ribera
- 5.731 Sabinán
- 5.732 Chodes
- 5.740 Alcalá de Ebro
- 5.741 Aguarón
- 5.746 Vistabella
- 5.747 Villar de los Navarros

Padrón de edificios y solares.

- Número 5.703 Anonto
- 5.712 Morata de Jiloca
- 5.720 Bulbuento
- 5.722 Magallón
- 5.728 Val de San Martín
- 5.730 Paracuellos de la Ribera
- 5.731 Sabinán
- 5.732 Chodes
- 5.733 Oseja
- 5.740 Alcalá de Ebro
- 5.741 Aguarón
- 5.746 Vistabella
- 5.747 Villar de los Navarros

Matricula industrial.

- Número 5.708 Alforque
- 5.715 Zuera
- 5.716 Romanos
- 5.724 Fuendejalón
- 5.728 Val de San Martín
- 5.730 Paracuellos de la Ribera
- 5.731 Sabinán
- 5.733 Oseja
- 5.736 Daroca
- 5.737 Grisén
- 5.740 Alcalá de Ebro
- 5.741 Aguarón
- 5.746 Vistabella
- 5.747 Villar de los Navarros

Padrón de automóviles.

- Número 5.709 Villanueva de Jiloca
- 5.711 La Almunia
- 5.713 Calatorao
- 5.717 Carenas
- 5.731 Sabinán
- 5.736 Daroca
- 5.737 Grisén
- 5.738 Tauste
- 5.741 Aguarón

Anteproyecto de presupuesto para 1928.

- Número 5.740 Alcalá de Ebro
- 5.746 Vistabella

Proyecto de presupuesto para 1928.

- Número 5.741 Aguarón
- 5.747 Villar de los Navarros

Presupuesto para regir en 1928.

- Número 5.703 Alforque
- 5.709 Villanueva de Jiloca
- 5.710 Grisén
- 5.728 Val de San Martín
- 5.730 Paracuellos de la Ribera

Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 5.746 Vistabella